

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Jurisdicción voluntaria - cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de mutuo acuerdo |
| Demandantes | Jairo de Jesús Cantero del Toro y Luz Maribel Pérez Aristizábal |
| Radicado | 056973184001-2023 – 00410– 00 |
| Providencia | Auto # 1802 |
| Asunto | Inadmite demanda |

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Precisar la dirección física de la señora Luz Maribel Pérez Aristizábal.
2. Adjuntar el poder que faculte al abogado para actuar con las formalidades del inciso 2) del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o conferirse mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico del suscriptor.
3. Aclarar las obligaciones alimentarias en favor de los hijos, pues la demanda no guarda consistencia con la voluntad de las partes expresada en los poderes.
4. Adjuntar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges con la inscripción del matrimonio.
5. Aportar los registros civiles de nacimiento de los menores hijos con nota actualizada de la autoridad de registro.

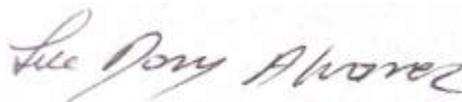
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **JAIRO DE JESÚS CANTERO DEL TORO** y **LUZ MARIBEL PÉREZ ARISTIZÁBAL**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



LUZ DARY ÁLVAREZ CORREA
Juez

CERTIFICO

La providencia es notificada por **ESTADOS** N° 160 fijado el 06 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA